

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GC7-111	JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA JAIME RAFAEL SILVA	VSC-000466	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	BFC-091	YIMMI ALEXANDER MENDOZA RODROGUEZ JOSE VICENTE OBANDO LOPEZ	GSC No. 000220	26 DE MAYO DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
3	HEQC-01(422)	COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER INDUCCOOPA	VSC 000718	09 DE OCTUBRE DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20212120792181

Bogotá, 30-07-2021 12:35 PM

Señores:

JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ

Email: N/A

Dirección: DIAGONAL 1 # 10-34 BARRIO LOS COMUNEROS

Teléfono: 3114030051

Departamento: CESAR

Municipio: LA JAGUA DE IBIRICO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GC7-111**, se ha proferido la Resolución **VSC 000466 03 SEPTIEMBRE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.



Radicado ANM No: 20212120792181

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: seis (6) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **30-07-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (GC7-111).

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000466) DE 2020

(3 de Septiembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICI” N CONTRA LA RESOLUCI” N No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESI” N No. GC7-111”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 31 de mayo de 2006, el Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ suscribieron el Contrato de Concesión No. GC7 - 111, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Carbón ubicado en jurisdicción de los municipios de LA JAGUA DE IBIRICO y CHIRIGUANÁ - DEPARTAMENTO DEL CESAR, por el término (29) años, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) años para exploración, Tres (3) para Construcción y Montaje y Veinticuatro (24) para Explotación, contados a partir del 7 de julio de 2006, momento en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Según Resolución 1412 del 14 de diciembre de 2006, proferida por el Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS, se declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones en el contrato de concesión No. GC7-111, que correspondía a los señores Jesús Enrique Mendoza Guerra y Jorge Alberto López Jiménez, a favor de los señores MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, a cada uno le corresponde un porcentaje del 25% . El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de junio de 2007.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No. GC7-111, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 (folios 702-703).

Mediante Auto PARV No. 572 del 23 de Agosto de 2018 – notificado mediante estado jurídico No. 031 del 24 de Agosto de 2018, se procedió a:

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre de 2018 junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente y las herramientas CMC y SGD no se evidencia la presentación del mismo. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, relacionado con el pago de la Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN- 095 del día 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que existe un saldo faltante por valor de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y siete centavos (\$6.449,97), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, esto para que allegue la respectiva renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 15 de abril de 2015, teniendo en cuenta las especificaciones descritas en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Mediante Resolución número VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, se declaró la caducidad la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. GC7-111, con fundamento en el auto anterior y en otros donde se requirieron otras obligaciones, surtiéndose el proceso de notificación a los titulares de la siguiente manera: al señor Jorge ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ el 10/12/2019, a los señores JESÚS MENDOZA GUERRA y JAIME RAFAEL SILVA el día 12/12/2019 notificados por aviso y al señor MOISÉS ARIZA ARIÑO se notificó a través de la página web de la entidad el 13/02/2020, dando así a conocer a todos los titulares el acto administrativo nombrado.

Obra escrito radicado No. 20195500983122 del 18 de diciembre de 2019 a través del cual el señor JAIME RAFAEL SILVA cotitular del Contrato de Concesión No. GC7 -111 interpuso recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad la caducidad dentro del título minero No. GC7-111 en el cual argumento lo siguiente:

LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL renovada con Seguros del Estados N° 21-43-101030939 con vigencia de 6 de agosto de 2019 al 6 de agosto 2020, de conformidad con las indicaciones descritas en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARV-205 del 4 julio de 2018, presentada ante la ANM con radicado 20195500883672 de la fecha 13 de agosto de 2019.

En consecuencia lo argumentado para declarar la caducidad frente al mismo cumplimiento de la póliza minero ambiental donde se manifestó que la misma se encontraba vencida desde 15 de abril de 2015, no correspondía con la información que reposaba en el expediente ya que la misma se encontraba renovada y vigente desde el 6 de agosto de 2019.

FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS: se presentaron mediante radicado N° 20195500866132 del 22 de julio 2019 se presentaron las regalías así:

*Regalías del tercer trimestre de 2017
Regalías del cuarto trimestre de 2017
Regalías del primer trimestre de 2018
Regalías del segundo trimestre de 2018
Regalías del tercer trimestre de 2018
Regalías del cuarto trimestre de 2018
Regalías del primer trimestre de 2019
Regalías del segundo trimestre de 2019*

Y mediante radicado N° 20195500951702 de 6 de noviembre 2019 se presentaron las regalías del tercer trimestre de 2019.

Así las cosas de igual forma que el punto anterior una vez se emitió la resolución no se tuvo en cuenta que con anterioridad a la misma el 22 de julio de 2019 se había dado cumplimiento con la presentación de la declaración de regaláis y que el 28 de octubre de 2019 no estamos inmensos en dicha causal de caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

PAGOS DE MULTAS IMPUESTAS: mediante radicados N° 20195500883672 de fecha 13 de agosto de 2019 Se presentó soporte de pago de la multa impuesta mediante Resolución 095 del 16 de mayo 2014, por valor de \$1.232.000. Consignación efectuada en el banco Bogotá el día 12 de agosto de 2019.

En consecuencia, para el 28 de octubre de 2019 fecha de expedición de la Resolución de caducidad no se adeudaba dicha multa.

Adicionalmente en el radicado N° 20195500951702 de 6 de noviembre 2019 se allego el pago del PIN 7250984 por un valor de \$10.000, correspondiente a el pago de saldo faltante más los intereses a la fecha de saldo faltante de la multa impuesta mediante Resolución N° 095 del 16/05/2014 y el PIN 201911051211330 por un valor de \$363.000 pago de inteeses de la multa impuesta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales con RESOLUCIÓN N° 095 DEL 16/05/2014.

Por ultimo en el artículo de la Resolución N° 0988 del 28 de octubre de 2019, manifiesta que se adeudaban \$6.449.97 por concepto de una multa estos más sus intereses fueron cancelados con el pago en línea el 5 de noviembre de 2019 y radicado con N° 20195500951702 del 6 de noviembre de 2019, antes de la notificación de la misma que se efectuó el 4 de diciembre.

De esta manera sea demostrado que el momento de notificarse la Resolución VSC N° 0988 del 28 octubre de 2019, el contrato de concesión GC7-111 no se encontraba inmerso en causal de caducidad.

En consecuencia de lo anterior se debe revocar la Resolución VSC N° 0988 del 28 de octubre de 2019."

Mediante Concepto Técnico PARV No. 111 del 15 de abril de 2020 El Punto de Atención Regional Valledupar, teniendo en cuenta el recurso de reposición contra la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, procedió a evaluar las obligaciones del título minero No. GC7-111 del cual se tiene las siguientes conclusiones:

3. CONCLUSIONES

- 3.1 *El Contrato de Concesión No. GC7-111 se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 07 de julio de 2019 hasta el 06 de julio de 2020.*
- 3.2 *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARV No. 2036 de 15 de diciembre de 2014, con referente a la presentación del FBM semestral 2008, 2009, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento.*
- 3.3 *Se recomienda **APROBAR** los Formatos básicos mineros semestral y anual 2016, 2017 y 2018, así como el Formato básico minero semestral 2019.*
- 3.4 *Se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 21-43-101020939, expedida por Seguros del Estado S.A., con una suma asegurada de (\$145.000.000), con vigencia del 06 de agosto de 2019 hasta el 06 de agosto de 2020.*
- 3.5 *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al cumplimiento del titular con la presentación de la póliza minero ambiental y la cual fue solicitada ante la aseguradora y radicada ante la autoridad minera antes de la emisión y notificación de la Resolución VSC No. 00988 de 28 de octubre de 2019, donde declara la caducidad del contrato de Concesión No. GC7-111 por este motivo según se evidencia en los fundamentos de la decisión acudiendo al artículo 112 en el literal f.*
- 3.6 *Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del contrato de concesión No. GC7-111, no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 572 del 23 de agosto de 2018, relacionado con la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados para tal fin. De conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

- 3.7 Se recomienda a jurídica **REQUERIR** presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma.
- 3.8 Se recomienda **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017.
- 3.9 Se recomienda **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018.
- 3.10 Se recomienda **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019.
- 3.11 Se recomienda **APROBAR** el pago realizado el 12 de agosto de 2019, como soporte de saldo faltante de pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN-095 de 16 de mayo de 2014, entendiéndose subsanado lo requerido en Auto PARV No. No. 572 de 23 de agosto de 2018.
- 3.12 Se recomienda **INFORMAR** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de (\$1.224.784,58) por concepto de soporte de la multa impuesta mediante Resolución 095 de 16 de mayo de 2014.
- 3.13 Se recomienda **INFORMAR** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de diez mil pesos (\$10.000) y trescientos sesenta y tres mil pesos (\$363.000) de los pagos realizados mediante radicado No. 20195500951702 de fecha 6 de noviembre de 2019, y el pin 201911051211330.
- 3.14 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al pago realizado por el titular el día 12 de agosto de 2019, donde subsana lo requerido en Auto PARV No. No. 572 de 23 de agosto de 2018, lo cual genero la caducidad mediante resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019.
- 3.15 Se recomienda a jurídica pronunciarse mediante acto administrativo referente al recurso interpuesto por el titular contra la Resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado en el presente concepto técnico en los numerales 2.6 y 2.9 de acuerdo a lo radicado por el titular ante la autoridad minera en cuanto a las obligaciones inherentes del contrato de concesión No GC7-111 y los informes de inspección de campo realizados al área donde se concluyen que no hay actividad minera por parte de los titulares por no contar con instrumento ambiental ni pto aprobado.
- 3.16 Se recomienda a la parte jurídica seguir con el trámite de cesión de derecho teniendo en cuenta lo allegado mediante radicado No. 20195500916292 del 26 de septiembre de 2019, por parte del señor Luis Manuel Pinzón Cifuentes.

4. ALERTAS TEMPRANAS

Se recomienda **informar** a la sociedad titular que el FBM Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis de asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa que "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

El legislador preceptuó en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad" y estableció además en el numeral 1, que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

Sea lo primero verificar si el Recurso interpuesto contra la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por tanto sea procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Minera:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, se observa que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual procede este despacho a resolverlo.

En aras de garantizar al máximo los derechos de los administrados se continuara con el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente que, para el efecto es cotitular del contrato de concesión No. GC7-111.

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, tenemos que el Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos en providencia¹ la cual, si bien se profirió antes de la Ley 1437 de 2011, aplica al presente caso:

"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial".

Así las cosas, revisado el expediente GC7-111, tenemos que a través de la evaluación técnica mediante Concepto Técnico PARV – 111 del 15 de abril de 2020, la Autoridad Minera, corroboró los argumentos expuestos por el recurrente en el recurso de reposición, teniendo en cuenta que en el expediente digital se encuentran los radicados 20195500883672 de 13/08/2019, 20195500866132 del 22/07/2019 y 20195500883672 del 13/08/2019 por medio de los que se establece que los titulares allegaron la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 06 de agosto de 2020, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y el pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN- 095 de 16 de mayo de 2014. En tal

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 15 de julio de 2010, Radicación: 76001-23-25-000-2003-00496-01-16919, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

sentido, se confirma lo manifestado por el señor JAIME RAFAEL SILVA, quien así mismo anexo con el recurso la documentación relacionada, confirmado con estos que las obligaciones que -por su incumplimiento- fundamentaron la caducidad, ya habían sido entregadas anteriormente, siendo anexadas nuevamente con el recurso los radicados mencionados.

Por otra parte, es necesario aclarar que la Autoridad Minera no puede hacer gravosa la situación jurídica de los titulares mineros, teniendo en cuenta mal podría hacer efectiva la declaratoria de caducidad por el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 (por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos) cuando, a pesar de que el título se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación, no cuenta con plan de manejo ambiental, que le permita desarrollar las labores mineras propias de la etapa contractual.

Así las cosas, se encuentra demostrado que los titulares del contrato de concesión No. GC7-111 allegaron los requerimientos relacionados con: la presentación póliza minero ambiental con vigencia hasta el 06 de agosto de 2020, los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y el pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN- 095 de 16 de mayo de 2014, antes de la suscripción de la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019. En consecuencia, según lo expuesto, se procederá a revocar la resolución de caducidad dado que mal podría esta autoridad minera dejarla vigente cuando sus fundamentos desconocen el ordenamiento jurídico, puesto que las titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 habían subsanado las causales de caducidad respectivas con anterioridad a la emisión del acto.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería- ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GC7-111, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- En firme el presente acto, evalúese el expediente del Contrato de Concesión No. GC7-111 con el fin de tomar las medidas correspondientes con respecto al cumplimiento de obligaciones por parte de sus titulares.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 y, de no ser posible la notificación personal, súrtase por aviso.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Vega Rodríguez, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal C., Coordinadora PAR Valledupar
Filtró: José Domingo Sema A., Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano D., Coordinador GSC Zona Norte

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mark: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/08/2021 12:26:34



RA327076638CO

Orden de servicio: 14444882

8709 835 Devolucion

Remitente
Destinatario
Valores

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Anjos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018
 Piso 8
 Referencia: 20212120792181 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> NT N2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	No contacto
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> AC	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

Nombre/ Razón Social: JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ
 Dirección: DIAGONAL 1 # 10-34 BARRIO LOS COMUNEROS
 Tel: Código Postal: 203020140 Código Operativo: 8709035
 Ciudad: LA JAGUA DE IBIRICO_CESAR Depto: CESAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grs): 50
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 50
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: ANM
 1 *vepa blanca*

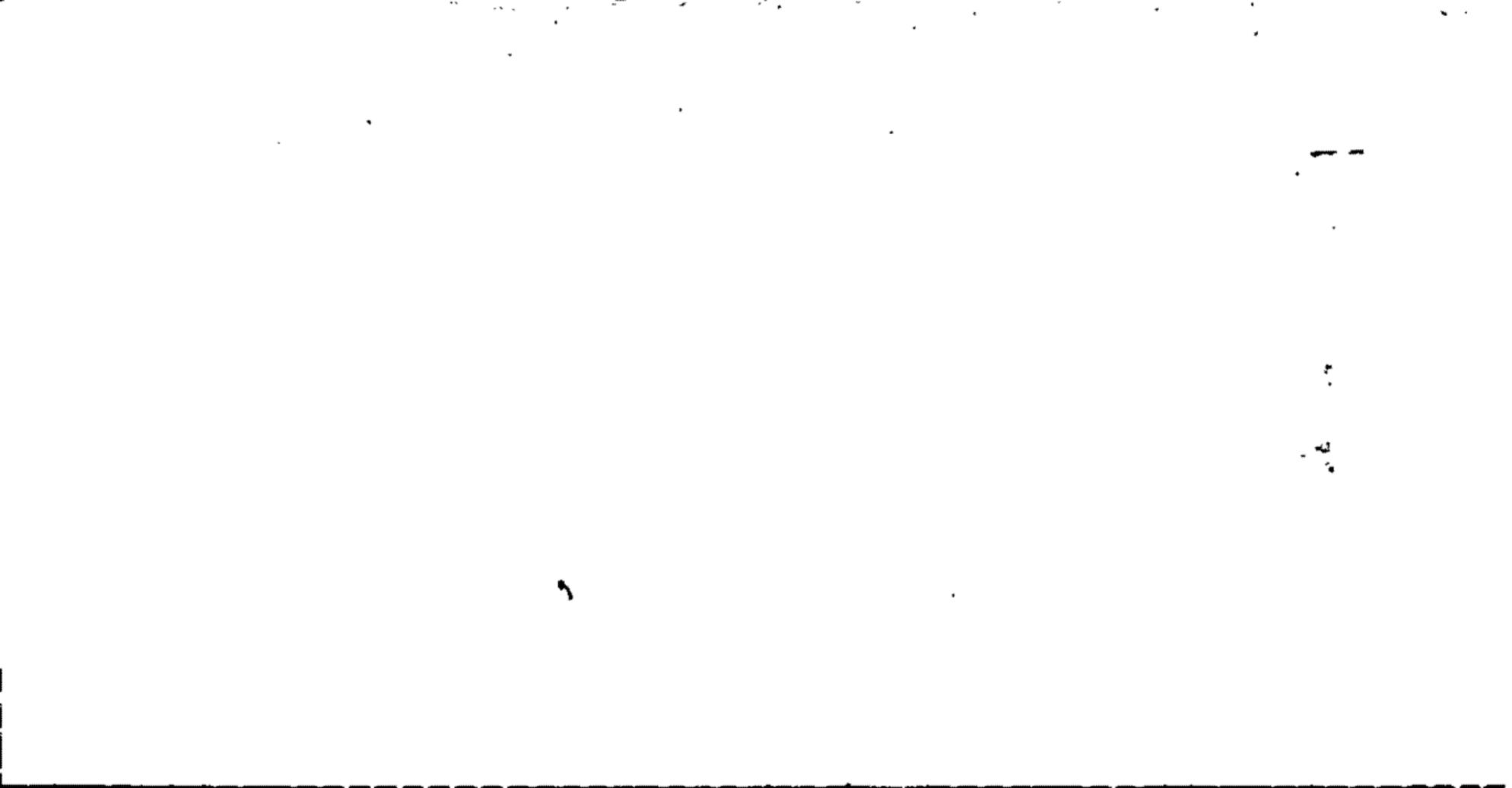
Fecha de entrega: *BOGOTÁ*
 Distribuidor: *LINEA 77.184.470*
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er *08 AGO 2021* 2do



11115948709035RA327076638CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 b # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 211 / Tel contacto: (57) 4722000

El usuario que acepta... garantiza que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para revisar algún... servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co





Radicado ANM No: 20212120792201

Bogotá, 30-07-2021 12:36 PM

Señores:
JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA
Email: N/A
Dirección: CLLE 9A # 21A-36
Teléfono: 3106172359
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GC7-111**, se ha proferido la Resolución **VSC 000466 03 SEPTIEMBRE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.



Radicado ANM No: 20212120792201

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: seis (6) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **30-07-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (GC7-111).

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000466) DE 2020

(3 de Septiembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICI” N CONTRA LA RESOLUCI” N No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESI” N No. GC7-111”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 31 de mayo de 2006, el Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ suscribieron el Contrato de Concesión No. GC7 - 111, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Carbón ubicado en jurisdicción de los municipios de LA JAGUA DE IBIRICO y CHIRIGUANÁ - DEPARTAMENTO DEL CESAR, por el término (29) años, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) años para exploración, Tres (3) para Construcción y Montaje y Veinticuatro (24) para Explotación, contados a partir del 7 de julio de 2006, momento en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Según Resolución 1412 del 14 de diciembre de 2006, proferida por el Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS, se declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones en el contrato de concesión No. GC7-111, que correspondía a los señores Jesús Enrique Mendoza Guerra y Jorge Alberto López Jiménez, a favor de los señores MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, a cada uno le corresponde un porcentaje del 25% . El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de junio de 2007.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No. GC7-111, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 (folios 702-703).

Mediante Auto PARV No. 572 del 23 de Agosto de 2018 – notificado mediante estado jurídico No. 031 del 24 de Agosto de 2018, se procedió a:

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre de 2018 junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente y las herramientas CMC y SGD no se evidencia la presentación del mismo. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, relacionado con el pago de la Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN- 095 del día 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que existe un saldo faltante por valor de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y siete centavos (\$6.449,97), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, esto para que allegue la respectiva renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 15 de abril de 2015, teniendo en cuenta las especificaciones descritas en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Mediante Resolución número VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, se declaró la caducidad la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. GC7-111, con fundamento en el auto anterior y en otros donde se requirieron otras obligaciones, surtiéndose el proceso de notificación a los titulares de la siguiente manera: al señor Jorge ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ el 10/12/2019, a los señores JESÚS MENDOZA GUERRA y JAIME RAFAEL SILVA el día 12/12/2019 notificados por aviso y al señor MOISÉS ARIZA ARIÑO se notificó a través de la página web de la entidad el 13/02/2020, dando así a conocer a todos los titulares el acto administrativo nombrado.

Obra escrito radicado No. 20195500983122 del 18 de diciembre de 2019 a través del cual el señor JAIME RAFAEL SILVA cotitular del Contrato de Concesión No. GC7 -111 interpuso recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad la caducidad dentro del título minero No. GC7-111 en el cual argumento lo siguiente:

LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL renovada con Seguros del Estados N° 21-43-101030939 con vigencia de 6 de agosto de 2019 al 6 de agosto 2020, de conformidad con las indicaciones descritas en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARV-205 del 4 julio de 2018, presentada ante la ANM con radicado 20195500883672 de la fecha 13 de agosto de 2019.

En consecuencia lo argumentado para declarar la caducidad frente al mismo cumplimiento de la póliza minero ambiental donde se manifestó que la misma se encontraba vencida desde 15 de abril de 2015, no correspondía con la información que reposaba en el expediente ya que la misma se encontraba renovada y vigente desde el 6 de agosto de 2019.

FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS: se presentaron mediante radicado N° 20195500866132 del 22 de julio 2019 se presentaron las regalías así:

*Regalías del tercer trimestre de 2017
Regalías del cuarto trimestre de 2017
Regalías del primer trimestre de 2018
Regalías del segundo trimestre de 2018
Regalías del tercer trimestre de 2018
Regalías del cuarto trimestre de 2018
Regalías del primer trimestre de 2019
Regalías del segundo trimestre de 2019*

Y mediante radicado N° 20195500951702 de 6 de noviembre 2019 se presentaron las regalías del tercer trimestre de 2019.

Así las cosas de igual forma que el punto anterior una vez se emitió la resolución no se tuvo en cuenta que con anterioridad a la misma el 22 de julio de 2019 se había dado cumplimiento con la presentación de la declaración de regaláis y que el 28 de octubre de 2019 no estamos inmensos en dicha causal de caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

PAGOS DE MULTAS IMPUESTAS: mediante radicados N° 20195500883672 de fecha 13 de agosto de 2019 Se presentó soporte de pago de la multa impuesta mediante Resolución 095 del 16 de mayo 2014, por valor de \$1.232.000. Consignación efectuada en el banco Bogotá el día 12 de agosto de 2019.

En consecuencia, para el 28 de octubre de 2019 fecha de expedición de la Resolución de caducidad no se adeudaba dicha multa.

Adicionalmente en el radicado N° 20195500951702 de 6 de noviembre 2019 se allego el pago del PIN 7250984 por un valor de \$10.000, correspondiente a el pago de saldo faltante más los intereses a la fecha de saldo faltante de la multa impuesta mediante Resolución N° 095 del 16/05/2014 y el PIN 201911051211330 por un valor de \$363.000 pago de inteeses de la multa impuesta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales con RESOLUCIÓN N° 095 DEL 16/05/2014.

Por ultimo en el artículo de la Resolución N° 0988 del 28 de octubre de 2019, manifiesta que se adeudaban \$6.449.97 por concepto de una multa estos más sus intereses fueron cancelados con el pago en línea el 5 de noviembre de 2019 y radicado con N° 20195500951702 del 6 de noviembre de 2019, antes de la notificación de la misma que se efectuó el 4 de diciembre.

De esta manera sea demostrado que el momento de notificarse la Resolución VSC N° 0988 del 28 octubre de 2019, el contrato de concesión GC7-111 no se encontraba inmerso en causal de caducidad.

En consecuencia de lo anterior se debe revocar la Resolución VSC N° 0988 del 28 de octubre de 2019."

Mediante Concepto Técnico PARV No. 111 del 15 de abril de 2020 El Punto de Atención Regional Valledupar, teniendo en cuenta el recurso de reposición contra la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, procedió a evaluar las obligaciones del título minero No. GC7-111 del cual se tiene las siguientes conclusiones:

3. CONCLUSIONES

- 3.1 *El Contrato de Concesión No. GC7-111 se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 07 de julio de 2019 hasta el 06 de julio de 2020.*
- 3.2 *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARV No. 2036 de 15 de diciembre de 2014, con referente a la presentación del FBM semestral 2008, 2009, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento.*
- 3.3 *Se recomienda **APROBAR** los Formatos básicos mineros semestral y anual 2016, 2017 y 2018, así como el Formato básico minero semestral 2019.*
- 3.4 *Se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 21-43-101020939, expedida por Seguros del Estado S.A., con una suma asegurada de (\$145.000.000), con vigencia del 06 de agosto de 2019 hasta el 06 de agosto de 2020.*
- 3.5 *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al cumplimiento del titular con la presentación de la póliza minero ambiental y la cual fue solicitada ante la aseguradora y radicada ante la autoridad minera antes de la emisión y notificación de la Resolución VSC No. 00988 de 28 de octubre de 2019, donde declara la caducidad del contrato de Concesión No. GC7-111 por este motivo según se evidencia en los fundamentos de la decisión acudiendo al artículo 112 en el literal f.*
- 3.6 *Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del contrato de concesión No. GC7-111, no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 572 del 23 de agosto de 2018, relacionado con la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados para tal fin. De conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

- 3.7 Se recomienda a jurídica **REQUERIR** presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma.
- 3.8 Se recomienda **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017.
- 3.9 Se recomienda **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018.
- 3.10 Se recomienda **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019.
- 3.11 Se recomienda **APROBAR** el pago realizado el 12 de agosto de 2019, como soporte de saldo faltante de pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN-095 de 16 de mayo de 2014, entendiéndose subsanado lo requerido en Auto PARV No. No. 572 de 23 de agosto de 2018.
- 3.12 Se recomienda **INFORMAR** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de (\$1.224.784,58) por concepto de soporte de la multa impuesta mediante Resolución 095 de 16 de mayo de 2014.
- 3.13 Se recomienda **INFORMAR** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de diez mil pesos (\$10.000) y trescientos sesenta y tres mil pesos (\$363.000) de los pagos realizados mediante radicado No. 20195500951702 de fecha 6 de noviembre de 2019, y el pin 201911051211330.
- 3.14 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al pago realizado por el titular el día 12 de agosto de 2019, donde subsana lo requerido en Auto PARV No. No. 572 de 23 de agosto de 2018, lo cual genero la caducidad mediante resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019.
- 3.15 Se recomienda a jurídica pronunciarse mediante acto administrativo referente al recurso interpuesto por el titular contra la Resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado en el presente concepto técnico en los numerales 2.6 y 2.9 de acuerdo a lo radicado por el titular ante la autoridad minera en cuanto a las obligaciones inherentes del contrato de concesión No GC7-111 y los informes de inspección de campo realizados al área donde se concluyen que no hay actividad minera por parte de los titulares por no contar con instrumento ambiental ni pto aprobado.
- 3.16 Se recomienda a la parte jurídica seguir con el trámite de cesión de derecho teniendo en cuenta lo allegado mediante radicado No. 20195500916292 del 26 de septiembre de 2019, por parte del señor Luis Manuel Pinzón Cifuentes.

4. ALERTAS TEMPRANAS

Se recomienda **informar** a la sociedad titular que el FBM Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis de asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa que "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

El legislador preceptuó en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso o, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad" y estableció además en el numeral 1, que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

Sea lo primero verificar si el Recurso interpuesto contra la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por tanto sea procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Minera:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, se observa que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual procede este despacho a resolverlo.

En aras de garantizar al máximo los derechos de los administrados se continuara con el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente que, para el efecto es cotitular del contrato de concesión No. GC7-111.

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, tenemos que el Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos en providencia¹ la cual, si bien se profirió antes de la Ley 1437 de 2011, aplica al presente caso:

"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial".

Así las cosas, revisado el expediente GC7-111, tenemos que a través de la evaluación técnica mediante Concepto Técnico PARV – 111 del 15 de abril de 2020, la Autoridad Minera, corroboró los argumentos expuestos por el recurrente en el recurso de reposición, teniendo en cuenta que en el expediente digital se encuentran los radicados 20195500883672 de 13/08/2019, 20195500866132 del 22/07/2019 y 20195500883672 del 13/08/2019 por medio de los que se establece que los titulares allegaron la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 06 de agosto de 2020, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y el pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN- 095 de 16 de mayo de 2014. En tal

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 15 de julio de 2010, Radicación: 76001-23-25-000-2003-00496-01-16919, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

sentido, se confirma lo manifestado por el señor JAIME RAFAEL SILVA, quien así mismo anexo con el recurso la documentación relacionada, confirmado con estos que las obligaciones que -por su incumplimiento- fundamentaron la caducidad, ya habían sido entregadas anteriormente, siendo anexadas nuevamente con el recurso los radicados mencionados.

Por otra parte, es necesario aclarar que la Autoridad Minera no puede hacer gravosa la situación jurídica de los titulares mineros, teniendo en cuenta mal podría hacer efectiva la declaratoria de caducidad por el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 (por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos) cuando, a pesar de que el título se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación, no cuenta con plan de manejo ambiental, que le permita desarrollar las labores mineras propias de la etapa contractual.

Así las cosas, se encuentra demostrado que los titulares del contrato de concesión No. GC7-111 allegaron los requerimientos relacionados con: la presentación póliza minero ambiental con vigencia hasta el 06 de agosto de 2020, los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y el pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN- 095 de 16 de mayo de 2014, antes de la suscripción de la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019. En consecuencia, según lo expuesto, se procederá a revocar la resolución de caducidad dado que mal podría esta autoridad minera dejarla vigente cuando sus fundamentos desconocen el ordenamiento jurídico, puesto que las titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 habían subsanado las causales de caducidad respectivas con anterioridad a la emisión del acto.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería- ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GC7-111, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- En firme el presente acto, evalúese el expediente del Contrato de Concesión No. GC7-111 con el fin de tomar las medidas correspondientes con respecto al cumplimiento de obligaciones por parte de sus titulares.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 y, de no ser posible la notificación personal, súrtase por aviso.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Vega Rodríguez, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal C., Coordinadora PAR Valledupar
Filtró: José Domingo Sema A., Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano D., Coordinador GSC Zona Norte

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Corporación de Correos

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/08/2021 12:28:34

Orden de Servicio: 1444882



RA327076641C0

Remiten e
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NTIC.C/T.:900500018
 Piso 8
 Referencia: 20212120702201 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA
 Dirección: CLLE 8A # 21A-38
 Tel: Código Postal: 200005629 Código Operativo: 8709450
 Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR

Valores
 Peso Físico(gms): 50
 Peso Volumétrico(gms): 0
 Peso Facturado(gms): 50
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: ANV
 No existe 36

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Causado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 02/08/2021
 Distribuidor:
 C.C. Samir G. GILLES

Gestión de entrega:
 Ter. du. no hab. 85.436 (200) 02/08/2021

1111
 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11115948709450RA327076641C0

Edgar Maestre
 15.173.909

472
 8709
 Devoluciones 450

1



Radicado ANM No: 20212120792171

Bogotá, 30-07-2021 12:35 PM

Señores(a):

JAIME RAFAEL SILVA

Email: jaimesilvaes@yahoo.es

Teléfono: 301 5023991

Dirección: CALLE 148 # 7H-48

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GC7-111**, se ha proferido la Resolución **VSC 000466 03 SEPTIEMBRE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.



Radicado ANM No: 20212120792171

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: seis (6) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **30-07-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (GC7-111).

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000466) DE 2020

(3 de Septiembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 31 de mayo de 2006, el Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ suscribieron el Contrato de Concesión No. GC7 - 111, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Carbón ubicado en jurisdicción de los municipios de LA JAGUA DE IBIRICO y CHIRIGUANÁ - DEPARTAMENTO DEL CESAR, por el término (29) años, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) años para exploración, Tres (3) para Construcción y Montaje y Veinticuatro (24) para Explotación, contados a partir del 7 de julio de 2006, momento en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Según Resolución 1412 del 14 de diciembre de 2006, proferida por el Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS, se declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones en el contrato de concesión No. GC7-111, que correspondía a los señores Jesús Enrique Mendoza Guerra y Jorge Alberto López Jiménez, a favor de los señores MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, a cada uno le corresponde un porcentaje del 25%. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de junio de 2007.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No. GC7-111, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 (folios 702-703).

Mediante Auto PARV No. 572 del 23 de Agosto de 2018 – notificado mediante estado jurídico No. 031 del 24 de Agosto de 2018, se procedió a:

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre de 2018 junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente y las herramientas CMC y SGD no se evidencia la presentación del mismo. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, relacionado con el pago de la Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN- 095 del día 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que existe un saldo faltante por valor de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y siete centavos (\$6.449,97), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, esto para que allegue la respectiva renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 15 de abril de 2015, teniendo en cuenta las especificaciones descritas en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Mediante Resolución número VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, se declaró la caducidad la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. GC7-111, con fundamento en el auto anterior y en otros donde se requirieron otras obligaciones, surtiéndose el proceso de notificación a los titulares de la siguiente manera: al señor Jorge ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ el 10/12/2019, a los señores JESÚS MENDOZA GUERRA y JAIME RAFAEL SILVA el día 12/12/2019 notificados por aviso y al señor MOISÉS ARIZA ARIÑO se notificó a través de la página web de la entidad el 13/02/2020, dando así a conocer a todos los titulares el acto administrativo nombrado.

Obra escrito radicado No. 20195500983122 del 18 de diciembre de 2019 a través del cual el señor JAIME RAFAEL SILVA cotitular del Contrato de Concesión No. GC7-111 interpuso recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad la caducidad dentro del título minero No. GC7-111 en el cual argumento lo siguiente:

LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL renovada con Seguros del Estados N° 21-43-101030939 con vigencia de 6 de agosto de 2019 al 6 de agosto 2020, de conformidad con las indicaciones descritas en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARV-205 del 4 julio de 2018, presentada ante la ANM con radicado 20195500883672 de la fecha 13 de agosto de 2019.

En consecuencia lo argumentado para declarar la caducidad frente al mismo cumplimiento de la póliza minero ambiental donde se manifestó que la misma se encontraba vencida desde 15 de abril de 2015, no correspondía con la información que reposaba en el expediente ya que la misma se encontraba renovada y vigente desde el 6 de agosto de 2019.

FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS: se presentaron mediante radicado N° 20195500866132 del 22 de julio 2019 se presentaron las regalías así:

- *Regalías del tercer trimestre de 2017*
- *Regalías del cuarto trimestre de 2017*
- *Regalías del primer trimestre de 2018*
- *Regalías del segundo trimestre de 2018*
- *Regalías del tercer trimestre de 2018*
- *Regalías del cuarto trimestre de 2018*
- *Regalías del primer trimestre de 2019*
- *Regalías del segundo trimestre de 2019*

Y mediante radicado N° 20195500951702 de 6 de noviembre 2019 se presentaron las regalías del tercer trimestre de 2019.

Así las cosas de igual forma que el punto anterior una vez se emitió la resolución no se tuvo en cuenta que con anterioridad a la misma el 22 de julio de 2019 se había dado cumplimiento con la presentación de la declaración de regaláis y que el 28 de octubre de 2019 no estamos inmensos en dicha causal de caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

PAGOS DE MULTAS IMPUESTAS: mediante radicados N° 20195500883672 de fecha 13 de agosto de 2019 Se presentó soporte de pago de la multa impuesta mediante Resolución 095 del 16 de mayo 2014, por valor de \$1.232.000. Consignación efectuada en el banco Bogotá el día 12 de agosto de 2019.

En consecuencia, para el 28 de octubre de 2019 fecha de expedición de la Resolución de caducidad no se adeudaba dicha multa.

Adicionalmente en el radicado N° 20195500951702 de 6 de noviembre 2019 se allego el pago del PIN 7250984 por un valor de \$10.000, correspondiente a el pago de saldo faltante más los intereses a la fecha de saldo faltante de la multa impuesta mediante Resolución N° 095 del 16/05/2014 y el PIN 201911051211330 por un valor de \$363.000 pago de intereses de la multa impuesta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales con RESOLUCIÓN N° 095 DEL 16/05/2014.

Por ultimo en el artículo de la Resolución N° 0988 del 28 de octubre de 2019, manifiesta que se adeudaban \$6.449.97 por concepto de una multa estos más sus intereses fueron cancelados con el pago en línea el 5 de noviembre de 2019 y radicado con N° 20195500951702 del 6 de noviembre de 2019, antes de la notificación de la misma que se efectuó el 4 de diciembre.

De esta manera sea demostrado que el momento de notificarse la Resolución VSC N° 0988 del 28 octubre de 2019, el contrato de concesión GC7-111 no se encontraba inmerso en causal de caducidad.

En consecuencia de lo anterior se debe revocar la Resolución VSC N° 0988 del 28 de octubre de 2019."

Mediante Concepto Técnico PARV No. 111 del 15 de abril de 2020 El Punto de Atención Regional Valledupar, teniendo en cuenta el recurso de reposición contra la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, procedió a evaluar las obligaciones del título minero No. GC7-111 del cual se tiene las siguientes conclusiones:

3. CONCLUSIONES

- 3.1 *El Contrato de Concesión No. GC7-111 se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 07 de julio de 2019 hasta el 06 de julio de 2020.*
- 3.2 *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARV No. 2036 de 15 de diciembre de 2014, con referente a la presentación del FBM semestral 2008, 2009, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento.*
- 3.3 *Se recomienda **APROBAR** los Formatos básicos mineros semestral y anual 2016, 2017 y 2018, así como el Formato básico minero semestral 2019.*
- 3.4 *Se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 21-43-101020939, expedida por Seguros del Estado S.A., con una suma asegurada de (\$145.000.000), con vigencia del 06 de agosto de 2019 hasta el 06 de agosto de 2020.*
- 3.5 *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al cumplimiento del titular con la presentación de la póliza minero ambiental y la cual fue solicitada ante la aseguradora y radicada ante la autoridad minera antes de la emisión y notificación de la Resolución VSC No. 00988 de 28 de octubre de 2019, donde declara la caducidad del contrato de Concesión No. GC7-111 por este motivo según se evidencia en los fundamentos de la decisión acudiendo al artículo 112 en el literal f.*
- 3.6 *Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del contrato de concesión No. GC7-111, no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 572 del 23 de agosto de 2018, relacionado con la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados para tal fin. De conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

- 3.7 Se recomienda a jurídica **REQUERIR** presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma.
- 3.8 Se recomienda **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017.
- 3.9 Se recomienda **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018.
- 3.10 Se recomienda **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019.
- 3.11 Se recomienda **APROBAR** el pago realizado el 12 de agosto de 2019, como soporte de saldo faltante de pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN-095 de 16 de mayo de 2014, entendiéndose subsanado lo requerido en Auto PARV No. No. 572 de 23 de agosto de 2018.
- 3.12 Se recomienda **INFORMAR** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de (\$1.224.784,58) por concepto de soporte de la multa impuesta mediante Resolución 095 de 16 de mayo de 2014.
- 3.13 Se recomienda **INFORMAR** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de diez mil pesos (\$10.000) y trescientos sesenta y tres mil pesos (\$363.000) de los pagos realizados mediante radicado No. 20195500951702 de fecha 6 de noviembre de 2019, y el pin 201911051211330.
- 3.14 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al pago realizado por el titular el día 12 de agosto de 2019, donde subsana lo requerido en Auto PARV No. No. 572 de 23 de agosto de 2018, lo cual genero la caducidad mediante resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019.
- 3.15 Se recomienda a jurídica pronunciarse mediante acto administrativo referente al recurso interpuesto por el titular contra la Resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado en el presente concepto técnico en los numerales 2.6 y 2.9 de acuerdo a lo radicado por el titular ante la autoridad minera en cuanto a las obligaciones inherentes del contrato de concesión No GC7-111 y los informes de inspección de campo realizados al área donde se concluyen que no hay actividad minera por parte de los titulares por no contar con instrumento ambiental ni pto aprobado.
- 3.16 Se recomienda a la parte jurídica seguir con el trámite de cesión de derecho teniendo en cuenta lo allegado mediante radicado No. 20195500916292 del 26 de septiembre de 2019, por parte del señor Luis Manuel Pinzón Cifuentes.

4. ALERTAS TEMPRANAS

- ✓ Se recomienda **informar** a la sociedad titular que el FBM Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis de asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa que "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

El legislador preceptuó en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad" y estableció además en el numeral 1, que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

Sea lo primero verificar si el Recurso interpuesto contra la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por tanto sea procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Minera:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, se observa que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual procede este despacho a resolverlo.

En aras de garantizar al máximo los derechos de los administrados se continuara con el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente que, para el efecto es cotitular del contrato de concesión No. GC7-111.

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, tenemos que el Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos en providencia¹ la cual, si bien se profirió antes de la Ley 1437 de 2011, aplica al presente caso:

"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial".

Así las cosas, revisado el expediente GC7-111, tenemos que a través de la evaluación técnica mediante Concepto Técnico PARV – 111 del 15 de abril de 2020, la Autoridad Minera, corroboró los argumentos expuestos por el recurrente en el recurso de reposición, teniendo en cuenta que en el expediente digital se encuentran los radicados 20195500883672 de 13/08/2019, 20195500866132 del 22/07/2019 y 20195500883672 del 13/08/2019 por medio de los que se establece que los titulares allegaron la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 06 de agosto de 2020, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y el pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN- 095 de 16 de mayo de 2014. En tal

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 15 de julio de 2010, Radicación: 76001-23-25-000-2003-00496-01-16919, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUERO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 000988 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111"

sentido, se confirma lo manifestado por el señor JAIME RAFAEL SILVA, quien así mismo anexo con el recurso la documentación relacionada, confirmado con estos que las obligaciones que -por su incumplimiento- fundamentaron la caducidad, ya habían sido entregadas anteriormente, siendo anexadas nuevamente con el recurso los radicados mencionados.

Por otra parte, es necesario aclarar que la Autoridad Minera no puede hacer gravosa la situación jurídica de los titulares mineros, teniendo en cuenta mal podría hacer efectiva la declaratoria de caducidad por el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 (por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos) cuando, a pesar de que el título se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación, no cuenta con plan de manejo ambiental, que le permita desarrollar las labores mineras propias de la etapa contractual.

Así las cosas, se encuentra demostrado que los titulares del contrato de concesión No. GC7-111 allegaron los requerimientos relacionados con: la presentación póliza minero ambiental con vigencia hasta el 06 de agosto de 2020, los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y el pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN- 095 de 16 de mayo de 2014, antes de la suscripción de la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019. En consecuencia, según lo expuesto, se procederá a revocar la resolución de caducidad dado que mal podría esta autoridad minera dejarla vigente cuando sus fundamentos desconocen el ordenamiento jurídico, puesto que las titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 habían subsanado las causales de caducidad respectivas con anterioridad a la emisión del acto.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería- ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. VSC 000988 de 28 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GC7-111, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- En firme el presente acto, evalúese el expediente del Contrato de Concesión No. GC7-111 con el fin de tomar las medidas correspondientes con respecto al cumplimiento de obligaciones por parte de sus titulares.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 y, de no ser posible la notificación personal, sùrtase por aviso.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Vega Rodríguez, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal C., Coordinadora PAR Valledupar
Filtró: José Domingo Serna A., Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano D., Coordinador GSC Zona Norte

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Marc: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/08/2021 12:28:34



RA327076624C0

Orden de servicio: 14444882

Remite

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 800500018
 Piso 8
 Referencia: 20212120792171 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JAIME RAFAEL SILVA
 Dirección: CALLE 148 # 7H-48
 Tel: Código Postal: 110131230 Código Operativo: 1111632
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:10

Valores

Peso Físico(gra): 50
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 50
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: *Letra y casca*

Observaciones del cliente: *ANM 1 edro madera 2*

Fecha de entrega: *02/08/2021*

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: Ter *dd/mm/aaaa* 200

1111 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A

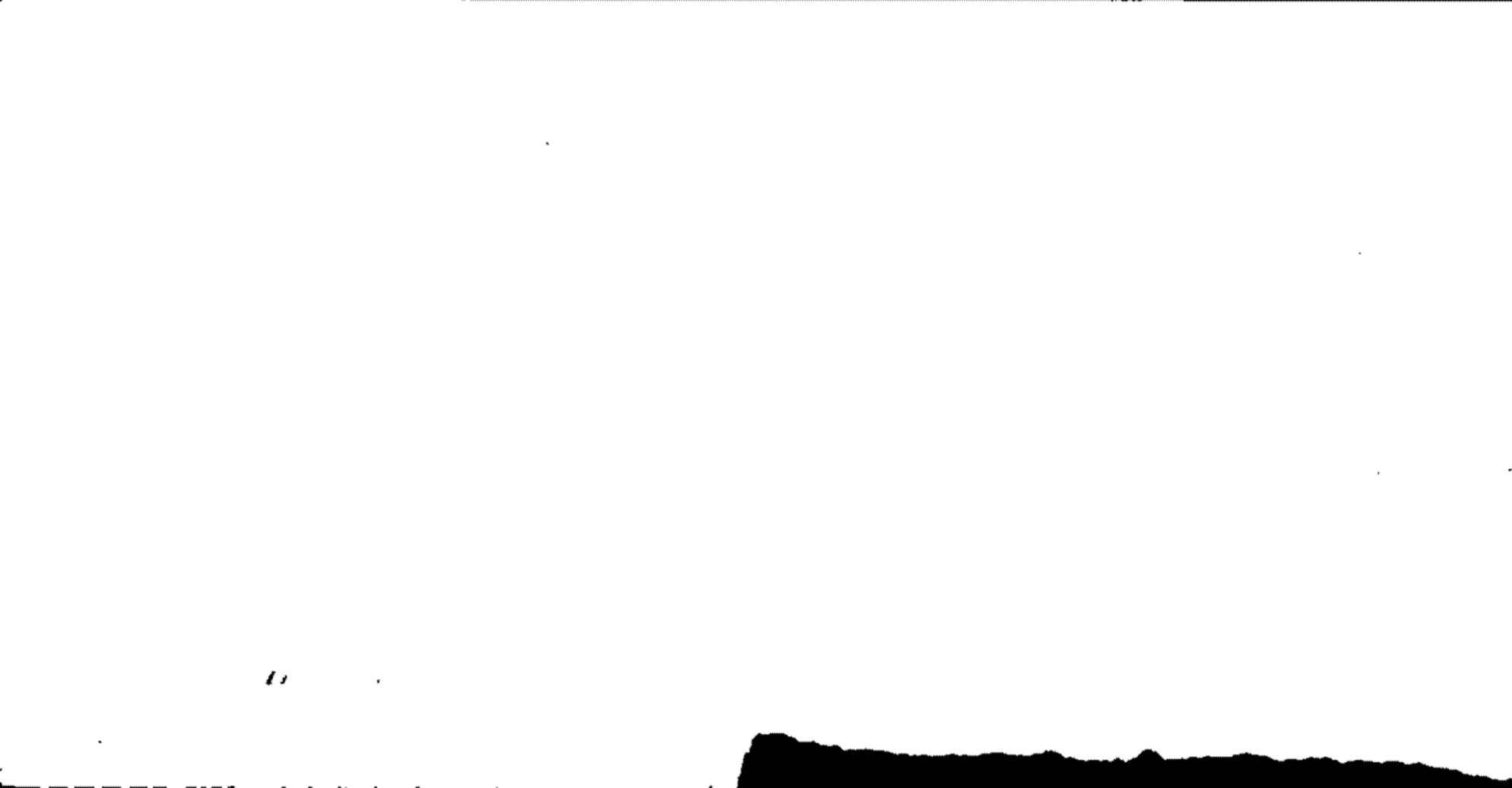
ANTONIO ALVAREZ
CC: 101174584
03 AGO 2021



111159411116 7076624C0

Devolucion 1111 632

472





Radicado ANM No: 20202120674711

Bogotá, 25-09-2020 22:07 PM

Señor (a):

YIMMI ALEXANDER MENDOZA RODROGUEZ

Dirección: CALLE 165 # 106- 24

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BFC-091**, se ha proferido la Resolución **GSC No. 000220 DE 26 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. GSC -000767 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE CONCEDIO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 050-2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120674711

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Seis (06) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Fecha de elaboración: 25-09-2020 20:40 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: BFC-091

AGENCIA NACIONAL DE

472

Mitico Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo : UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 13749235

Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:11



RA281527767CO

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA281527767CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: YIMMI ALEXANDER MENDOZA RODRIGUEZ
 Dirección: CALLE 165 108 24
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111161203
 Fecha admisión: 01/10/2020 12:07:11

**1111
666**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I:900500018
 Piso 8
 Referencia:20202120674711 Teléfono: Código Postal:114321000
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111594

Nombre/ Razón Social: YIMMI ALEXANDER MENDOZA RODRIGUEZ
 Dirección: CALLE 165 108 24
 Tel: Código Postal:11161203 Código Operativo:1111668
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.

Valores Destinatario
 Peso Físico(grams):50
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):50
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Contenedor: Ventanas Cafe
 Observaciones del cliente: ANM
 Cusen 4 Pisos ladrillo
 Pl. Café

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:40

Fecha de entrega: 01/10/2020

Distribuidor: GILDARDO CADENA

C.C. GILDARDO CADENA

Gestión de entrega: 1er 2do



11115941111666RA281527767CO

Principal, Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 472 trata de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: www.serviciocliente472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

C.C. 80.147.648

**1111
594**
UAC.CENTRO
CENTRO A

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BFC-091**, se ha proferido la Resolución CSC No. 000200 DE 26 DE MAYO DE 2020.



Radicado ANM No: 20202120674701

Bogotá, 25-09-2020 22:07 PM

Señor (a):

JOSE VICENTE OBANDO LOPEZ

Dirección: VEREDA SAN MARTIN

Departamento: BOYACA

Municipio: SAN PABLO DE BORBUR

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BFC-091**, se ha proferido la Resolución **GSC No. 000220 DE 26 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. GSC -000767 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE CONCEDIO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 050-2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120674701

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Seis (06) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Fecha de elaboración: 25-09-2020 20:38 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: BFC-091

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al usuario: (01-7)4722000 018000 111 200 Envío de correo certificado
 Miértice Concesión de Correo

472

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JOSE VICENTE OBANDO LOPEZ
 Dirección: VEREDA SAN MARTIN
 Ciudad: SAN PABLO DE BORBUR
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 01102020
 Fecha admisión: 01/10/2020 12:07:11

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA281527753CO

AGENCIA NACIONAL DE

472

1005
 Devolucion
 0095

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Miértice Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:11

Orden de servicio: 13749235

RA281527753CO

Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: JOSE VICENTE OBANDO LOPEZ Dirección: VEREDA SAN MARTIN Ciudad: SAN PABLO DE BORBUR Depto: BOYACA Código Postal: 01102020 Tel: 01102020 12 07 11 C.C.: Fecha de entrega: 01/10/2020 Distribuidor: c.c. Pw. San pablo de borbur Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do	Valores Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 111321000 Teléfono: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NN NN No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Observaciones del cliente: ANM Devolucion		Dice Contener:	

11115941005095RA281527753CO

Principales Bogotá D.C. Calles Diego de Rojas 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 018000 111 200 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario de esta página declara que ha leído y comprende el contenido de la política de privacidad publicada en la página web: www.472.com.co

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 594

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente BFC-091, se ha profirido la Resolución 000 de 2020 del 20 de mayo de 2020.



Radicado ANM No: 20202120674691

Bogotá, 25-09-2020 22:07 PM

Señor (a):

JOSE VICENTE OBANDO LOPEZ

Dirección: CL 23 # 82-48 B. MODELIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BFC-091**, se ha proferido la Resolución **GSC No. 000220 DE 26 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. GSC -000767 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE CONCEDIO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 050-2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120674691

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Seis (06) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Fecha de elaboración: 25-09-2020 20:36 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: BFC-091

AGENCIA NACIONAL DE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.9770

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:11

Orden de servicio: 13749235

RA281527740CO



472

1111
574

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110531188
 Envío: RA281527740CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSÉ VICENTE OBANDO LOPEZ
 Dirección: CL 23 82 48 B MODELIA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110531188
 Fecha admisión: 01/10/2020 12:07:11

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/TJ: 900500018
 Piso 8 Referencia: 20202120074891 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: JOSÉ VICENTE OBANDO LOPEZ
 Dirección: CL 23 82 48 B MODELIA
 Tel: Código Postal: 110931188 Código Operativo: 1111574
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 50
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 50
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: do al 23-8240
 Observaciones del cliente: ANM
 Pasa cru 83/20 V
 8240

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DE Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 12:30

Fecha de entrega:
 Distribuidor: c.c. Milton Guiza
 Gestión de entrega:
 02 OCT '20 200

1111
594

UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941111574RA281527740CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8210 / Tel contacto: 570 4720000

El usuario debe expresar conformidad con las condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co, o debe permitirse para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente BFC-091, se ha proferido la Resolución GSC No. 000220 DE 26 DE MAYO DE 2020, por medio de la cual SE



Radicado ANM No: 20212120839931

Bogotá, 27-09-2021 20:03 PM

Señor:

COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER INDUCOOPA

Email: N/A

Teléfono: NA

Dirección: CALLE 28 20A 35

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HEQC-01 (422)**, se ha proferido la Resolución **VSC 000718 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020**, por medio de la cual **SE ACLARA LA RESOLUCION VSC 000665 DE 26 DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEQC-01 (422)**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <http://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120839931

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **27-09-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (HEQC-01 (422)).

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000718)

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION VSC 000665 DE 26 DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEQC-01 (422)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente

ANTECEDENTES

El día 22 de agosto de 2003 la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL y la sociedad COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER –INDUCOOPA- identificada con Nit. 0807007550-9 representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS identificado con C.C. N°13.475.849, suscribieron contrato único de concesión minera N° HEQC-01 (422) para la explotación de un yacimiento de ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES en jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DE CÚCUTA departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 299 hectáreas, por el termino de Treinta (30) años, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2004.

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: “(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería...”

Con resolución VSC No. 000665 de fecha 26 de agosto del 2019 se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HEQC-01 (422) ejecutoriada y en firme conforme ejecutoria No. 188 de fecha 28 de octubre del 2019.

La mencionada resolución fue remitido a cobro coactivo conforme la norma. Mediante memorando interno, el Grupo de Cobro Coactivo realiza devolución de documentos debido a que el deudor no se encuentra plenamente identificado en el título ejecutivo, pues la resolución objeto del cobro no se relacionó el número de identificación de la Cooperativa De Industriales De La Arcilla De Norte De Santander INDUCOOPA, solo se indicó el número de cédula de su representante legal.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y evidenciando la omisión en la identificación del titular Cooperativa De Industriales De La Arcilla De Norte De Santander INDUCOOPA, se procede en el presente acto administrativo aclarar la resolución VSC No. 000665 de fecha 26 de agosto del 2019 en cuanto a que el titular del contrato minero - Cooperativa De Industriales De La Arcilla De Norte De Santander INDUCOOPA se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION VSC 000665 DE 26 DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEQC-01 (422)”

encuentra identificado con el Nit. 0807007550-9 y representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS identificado con C.C. N°13.475.849.

Luego entonces, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procede a efectuar la corrección y aclaración, conforme:

*(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a aclarar la Resolución VSC 000665 de fecha 26 de agosto del 2019 en cuanto a que la identificación del titular es Cooperativa De Industriales De La Arcilla De Norte De Santander INDUCOOPA se encuentra identificado con el Nit. 0807007550-9 y representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS identificado con C.C. N°13.475.849; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la Caducidad administrativa, ni la Terminación de la concesión adoptada mediante las resoluciones VSC No. 000665 de fecha 26 de agosto del 2019, decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada, toda vez que en la misma se evidenció el incumplimiento del titular.

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la aclaración en la resolución VSC No. 000665 de fecha 26 de agosto del 2019, en lo siguiente:

En lo que corresponde a la identificación del titular del contrato HEQC-02 (422) es Cooperativa De Industriales De La Arcilla De Norte De Santander INDUCOOPA identificado con el Nit. 0807007550-9 y representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS identificado con C.C. N°13.475.849 o quien haga sus veces.

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No. 000665 de fecha 26 de agosto del 2019, por medio de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones. Decisiones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos ya que está demostrado el incumplimiento por parte del titular, sólo es por razón de la aclaración del valor del canon superficiario del primer año declarado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución VSC 000665 de fecha 26 de agosto del 2019, conforme la parte motiva, en cuanto a la identificación del titular:

En lo que corresponde a la identificación del titular del contrato HEQC-02 (422) es Cooperativa de Industriales de la Arcilla de Norte de Santander INDUCOOPA identificado con el Nit. 0807007550-9 y representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS identificado con C.C. N°13.475.849 o quien haga sus veces.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION VSC 000665 DE 26 DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEQC-01 (422)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución VSC 000665 de fecha 26 de agosto del 2019 quedan vigentes y con idéntica redacción.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Cooperativa De Industriales De La Arcilla De Norte De Santander INDUCOOPA identificado con el Nit. 0807007550-9 y representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS identificado con C.C. N°13.475.849 o quien haga sus veces en su condición de titular del contrato de concesión No. HEQC-01 (422), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC 000665 de fecha 26 de agosto del 2019 a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

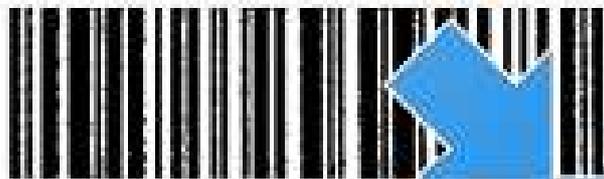
ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora PARCU
Filtró: Marilyn Solano Caparoso, Abogada GSC
Vo.Bo: Edwin Serrano, Coordinador GSC ZN*



264045970

ZONA M

Agencia Nacional de Minería
900500018

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:

COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA HACIENDA DE NORTE

CALLE 28#20A-35

▲ O.P. 4781053

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 29/09/2021 12:44

CP:

Número de guía: 264045970

Nombre porteria:

COOQUASIMALES ESPECIAL

CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

Redame: Incongruencia:
Dev Recu: Porteria:



11

Hora de Entrega
AM
PM

Cortador

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input checked="" type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Fachada	Puerta
<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:	
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20212120839931

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Cadena S.A. - Tel: (57) 498 48 48 - www.cadenacourier.com.co - 11 línea gratuita 24 horas